

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 130.416-1 “F. A., A. c/ Experta ART S. A. s/ Accidente de Trabajo-Acción Especial”

FECHA 22 de agosto de 2023

ANTECEDENTES El Tribunal de Trabajo N°2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora rechazó la demanda incoada por el señor A. F. A. contra Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., en reclamo de indemnización por la incapacidad laboral que invoca derivada del accidente de trabajo sufrido el día 22-III-2017.

Contra dicho modo de resolver se alzó el actor, por apoderado, mediante los recursos extraordinarios de nulidad y de inconstitucionalidad plasmados en el escrito electrónico de fecha 13-XII-2022, cuyas concesiones fueron dispuestas en la instancia de origen los días 29-XII-2022 y 28-IV-2023, respectivamente.

CURSO LEGAL PROPUESTO El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, procedió a responderla en los términos dispuestos por los arts. 297 y 302 del ordenamiento civil adjetivo.

En concordancia con lo expuesto es que consideró que la Suprema Corte de Justicia debería, llegado el momento de dictar sentencia, declarar, de un lado, la improcedencia del recurso extraordinario de nulidad y, del otro, mal concedido el recurso extraordinario de inconstitucionalidad que dejó examinados.

SUMARIOS **Recursos extraordinarios de nulidad. Impugnación insuficiente.** En la pieza impugnativa bajo examen no solo se omite denunciar infringidas las cláusulas constitucionales que delimitan el ámbito de actuación del carril anulativo incoado -arts. 168 y 171, Constitución de la Provincia- sino que también se soslaya individualizar las cuestiones esenciales eventualmente preteridas por el órgano jurisdiccional actuante (conf. S.C.B.A., causas 96.273, sent. de 5-V-2010 y L. 102.461, sent. de 10-XI-2010 entre otras)

Doctrina legal. Alegaciones de índole probatoria. Errores de juicio jurídico. Cuestión ajena. Según doctrina legal las alegaciones de índole probatoria y los presuntos errores de juicio jurídico resultan ajenos al estrecho ámbito de conocimiento del recurso extraordinario de nulidad y propios, en cambio, del de inaplicabilidad de ley (conf. S.C.B.A., causas L. 104.795, sent. del 21-XII-2011; L. 97.657, sent. del 11-III-2013 y L. 114.776, sent. del 5-VI-2013, entre otras),

Sentencia. Fundamentos. Encontrándose el fallo en crisis expresamente fundado en ley,

de conformidad a lo normado en el art. 171 de la Constitución provincial (conf. S.C.B.A. causas L. 77.981, sent. del 11-V-2005; L. 118.182, sent. del 21-X-2015; L. 97.648, sent. del 9-XII-2015 y L. 118.979, sent. del 21-IX-2016, entre otras), el remedio procesal articulado resulta improcedente.

Recurso extraordinario de inconstitucionalidad. Procedencia. Tiene reiteradamente señalado la Suprema Corte que el medio de impugnación regulado en el art. 299 del Código Procesal Civil y Comercial se abre en el único supuesto en que en la instancia ordinaria se haya controvertido y resuelto la validez de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos provinciales bajo la pretensión de ser contrarias a la Constitución local, y siempre que el pronunciamiento recaiga sobre ese tema (conf. S.C.B.A. causas L. 116.822, sent. del 6-V-2015; L. 117.832, sent. del 2-XI-2016 y L. 118.990, sent. del 3-V-2018, entre otras), hipótesis prevista por los arts. 161 inc. 1 de la Carta local y 299 del Código Procesal Civil y Comercial que lejos está de concurrir, en la especie, en el que no se ha debatido ni decidido caso constitucional alguno en los términos de las disposiciones constitucionales y legales citadas y sólo invoca el presentante la inconstitucionalidad de la ley nacional 27.348 materia ajena a la vía recursiva articulada (conf. S.C.B.A. causas L. 108.023, resol. del 3-III-2010; L. 117.738, resol. del 27-V-2015 y L. 117.514, sent. del 11-VII-2018, entre otras).

REFERENCIA NORMATIVA

Arts. 297 y 302 del ordenamiento civil adjetivo; arts. 168 y 171, Constitución de la Provincia; ley 27.348 ; art. 18 de la Constitución nacional; art. 299 del Código Procesal Civil y Comercial.